UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
GOBERNACION DEL V DPTO. DEL CAAGUAZÚ

DICTAMEN

Coronel Oviedo, 20 de abril de 2021

VISTO: La nota presentada por la Secretaria de Obras del Gobierno Departamental donde menciona la necesidad de realizar un llamado por Contratación Directa Vía Excepción para la Refacción del Pabellón de Salud a solicitud de la Secretaria de Salud de la Gobernación del Caaguazú a fin de adecuar las oficinas para atender las diferentes necesidades en esta situación de cuarentena por la PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID – 19 de las personas de escasos recursos provenientes de los diferentes distritos del departamento, y considerando la necesidad de brindar asistencia a los compatriotas debido a las condiciones económicas para soportar esta crisis que se está atravesando a nivel país, por tanto esta unidad operativa dictamina y,.----------

CONSIDERANDO: Que, la Ley 2051/03 de "Contrataciones Públicas", en su Art. 33 dice: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inciso g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables;.----------

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 68 – Del derecho a la salud establece: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto de la dignidad humana"; ----------

Que, el Decreto Nro. 3442 así como la Resolución SG 90, del Ministerio de Salud Pública, dadas a conocer en fecha 10/03/2020; establecen condiciones especiales para el desarrollo de actividades en todo el país respecto a la crisis sanitaria del Coronavirus (COVID-19).----------

Que, conforme a la Ley 426/94 "Orgánica del Gobierno Departamental" así como la Ley N°2862/06 que modifica y amplía la Ley 426/94, expresamente otorgan los deberes y atribuciones de administración al Gobernador Departamental y teniendo en cuenta la premura para la efectiva ejecución del programa de Adquisición de Complemento situación que atraviesa el país y el mundo, siendo está la prioridad máxima de su administración y una necesidad impostergable.----------

Lic. Cristian Aldana Benítez
Director U.O.C.
Gobernación de Caaguazú

POR TANTO: Con respecto a las razones por las cuales se justifican procedimiento que se ha planteado precedentemente y del porque no pudieron ser resueltas en un procedimiento ordinario se cumple en mencionar que se ha recurrido a la salida legal del Artículo 33 de la Ley 2051/03, para resolver el tema en cuestión descartando la posibilidad de la realización de un llamado convencional, lo que implica necesariamente el transcurso de un periodo considerable de tiempo la cual afectaría la necesidad impostergable de brindar asistencia a la salud a los compatriotas del departamento ante esta difícil situación que estamos atravesando.----------

El interés público comprometido en el caso particular es el de velar por el uso eficiente y racional de los recursos estatales garantizando la asistencia sanitaria a los compatriotas del Departamento buscando con ello la protección del derecho a la salud consagrada en la propia Constitución Nacional y los instrumentos internacionales sobre la protección de los derechos humanos aprobados y ratificados por el Paraguay y las leyes nacionales.----------

Con la modalidad en cuestión no se ha vulnerado principio alguno consagrado en la Ley de Contrataciones Públicas, ni en ninguna otra disposición legal, pues se busca con ella que necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, respetándose todos los principios de las Contrataciones Públicas, no alterando tampoco de manera sustancial ni la finalidad ni la naturaleza del Contrato.----------

Y conforme lo establece la Ley N° 2051/03 modificado por ley N° 3439/07 "Contrataciones Públicas" y su Decreto N° 2992/19 esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente realizar el procedimiento para la compra de banana, por la vía de excepción por darse los supuestos previstos en Art. 33 inciso G de la mencionada Ley.----------

Es mi dictamen, salvo mejor parecer del señor Gobernador

UOC Gobernación del V Dpto. de Caaguazú

.....

Lic. Cristian Aldama Benítez
Director de U.O.C.